

Si partimos la Filosofía del Derecho en dos buenas mitades -teoría del derecho y teoría de la justicia- los amigos que me conocen dirán enseguida (y sin duda que con muy aviesas intenciones jurídicas) que yo me he ocupado más de la segunda que de la primera. Es cierto -¿cómo no iba a serlo?-, pero les corregiría sin embargo (a los amigos no se les puede dar siempre toda la razón) para señalar que en realidad de lo que yo he creído que había que ocuparse o, mejor, que preocuparse es precisamente de la «justicia del derecho», o sea de las dos cosas derecho y justicia- pero en interrelación: es decir del porqué de la no justificación de ciertas formas o especies de legalidad y de las condiciones ineludibles para que otras puedan lograr una más o menos merecida justificación.

Cuestiones, pues, de legitimidad e ilegitimidad, también de legitimación y de deslegitimación, de filosofía jurídico-política en todo caso, como predominantes en mi interés. Y ello ha sido así, no sé, tal vez por condicionamiento de las circunstancias históricas concretas -las relativas, en oposición, al régimen franquista en la España de los años cincuenta y sesenta-, o por influencias de lecturas y maestros en la etapa universitaria y en la de posterior formación intelectual, o simplemente por meras razones de talante y psicología personal o, como parece más probable, por todo ello junto y, a la vez, en acción múltiple y plural. Lo que sí es cierto es que desde siempre, desde mis primeros trabajos en esos citados años, y hasta hoy mismo (aunque ahora con otros caracteres, superadores incluso de la propia dicotomía allí expresada) tendí a considerar muy insuficientes y distorsionantes, dentro de esa Filosofía del Derecho, tanto las solemnes formulaciones y justificaciones iusnaturalistas como los estrechos alegatos inhibicionistas del positivismo formalista: y es que a la postre ambos coincidían entonces en sacralizar, es decir en no tocar para nada con la crítica, el vigente Derecho producido por la dictadura.

Entre esos dos «modelos», y en dicha concreta circunstancia, unos afirmaban o dejaban ver, con más o menos pudor, que aquel Derecho era justo porque procedía de Dios, de la ley eterna, de los principios de la religión verdadera y de la ley natural; los otros, sin entrar en lo anterior -pero tampoco, de ningún modo, negándolo- se conformaban con señalar más prudente y cautamente que, a fin de cuentas, ese era el Derecho que de hecho realmente había y que lo demás -salvo los grandes valores y principios ya salvaguardados, según decían muchos de ellos, por aquel Derecho, y en eso coincidían plena aunque tácita e implícitamente con los iusnaturalistas- no eran sino juicios subjetivos de carácter ético que, sobre todo sí eran contrarios al orden establecido, un buen jurista, un jurista como Dios manda, en modo alguno podía ni debía perder tiempo en considerar.

Aunque había meritorias excepciones, por supuesto (gracias a ellas -y a gentes de fuera- se pudo empezar a ver todo un poco más claro), y aunque había también, como es lógico, gradualismo y matiza-

ciones en las actitudes reales entre esos dos mencionados teóricos «modelos», creo que puede decirse que, en definitiva, ese fue en líneas generales el marco, el contexto, en que comenzamos los de mi generación a estudiar y a hacer, después, filosofía del Derecho. La actitud crítica ante, a la vez, iusnaturalismo y formalismo por algunos de nosotros asumida, me llevó a mí en concreto a la adopción de una perspectiva en la que -contando con factores de carácter histórico y, sobre todo, sociológico que hacían-inútil el primer citado modelo- el Derecho no aparecía ya, frente al segundo de ellos, como algo aislado y en tratamiento, por tanto, puramente interno, sino más bien como parte o sector de una totalidad social compuesta en dinámica interacción de diferentes estratos culturales, políticos, económicos, jurídicos, etc. lo que yo he tratado de hacer en este campo deriva, pues, de ese enfoque metodológico que -como todos- lo es también sin duda de carácter ideológico: principalmente me he ocupado de una filosofía del Derecho que, dentro de esa totalidad social, debiera ser entendida y construida en íntima y profunda conexión con la ética y la filosofía política, además de con las otras plurales manifestaciones de la cultura y el pensamiento.

La filosofía jurídica, en alguno de sus temas con menor problematismo que en otros, posee desde luego -al igual que el Derecho- su propio carácter específico, sus rasgos definitorios, su legítima, relativa, autonomía y así puede, como tal, estudiarse -como ocurre con los demás sectores- en una admisible y quizás necesaria división técnica del trabajo que no pierda de vista, de todos modos, esa adscripción última de los conocimientos jurídicos, en este caso, a una concreta totalidad. En ruptura con esta, en cambio, se desdibuja y confunde -creo- su misma identidad; escindida abstracta y formalistamente de la ética y la política, así como de la realidad social que constituye su base, la filosofía jurídica oculta con mayor facilidad su verdadera naturaleza, su real significado: falsea incluso el carácter y el sentido de esa su legítima, intermedia y relativa autonomía.

1

Mis trabajos, investigaciones y publicaciones han ido, pues, lógicamente por esas vías y hacia esas áreas temáticas, de modo preferente jurídicopolíticas, es decir -concretadas institucionalmente- como filosofía del Derecho pero también, a la vez, del Estado. Esos temas, para bien o para mal, o para las dos cosas juntas en proporciones variables y relativas, se han estudiado allí con la vista siempre puesta -de manera más o menos directa o indirecta- en la circunstancia histórica española, actual y de todos estos últimos tiempos, Ello ha dado también lugar a que se haya prestado en mi obra especial atención a diversos capítulos significativos de la historia intelectual y de las ideas sociales en la España de los siglos XIX y XX.

Podría, de este modo, sintetizar en tres grandes bloques, interrelacionados entre sí, los trabajos que he venido publicando desde hace ya más de veinte años, desde el inicio mismo de la década de los sesenta, sobre estos diversos temas:

1) Trabajos, como digo, de historia de las ideas sociales, políticas y jurídicas en la España de los siglos XIX y XX: investigaciones llevadas a cabo con el objetivo muy principal de contribuir a recuperar -y a analizar críticamente- una buena parte del «pensamiento perdido», de carácter liberal, democrático y socialista, ocultado o denigrado, en todo caso distorsionado y por entonces muy insuficientemente conocido, a consecuencia del régimen dictatorial que se implanta por la fuerza como resultado de la guerra civil de 1936-1939. Artículos, conferencias y libros sobre la filosofía del Krausismo español (Sanz del Río, Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate entre otros), sobre la generación del 98 (Unamuno, de manera explícita) y, relacionándolos con otros posteriores movimientos intelectuales, también sobre la historia del socialismo en nuestro país (Fernando de los Ríos, preferentemente) y sobre las polémicas ideológicas dentro de él en estos últimos años, son algunas de las aportaciones que aquí más destacaría. Con ese mismo carácter he de recordar igualmente mi estudio sobre los difíciles pero fructíferos intentos de reconstrucción de una cultura libre, pluralista, crítica y democrática frente a la ideología oficial impuesta, con diversidad de matices, en cada una de las fases y etapas de la larga era franquista desde 1939 a 1975.

2) Temas de filosofía política pero vistos, como digo, muy en interrelación con las instituciones jurídicas: teoría del Estado, pues, como cuestión central en este sector. Crítica a los idearios políticos y a los modelos organizativos de los Estados absolutistas y totalitarios, con especial referencia -fácilmente comprensible, creo, en los dos sentidos de la palabra- a las concepciones estatistas del fascismo y de los posteriores derivados de aquél. Defensa, frente a ellos, de un pluralista Estado de Derecho que en nuestro tiempo -ante las probadas insuficiencias e insatisfactorios resultados del modo de producción capitalista- debe realizarse, se sugiere allí, como un Estado democrático de Derecho, donde se coordinen y articulen realmente socialismo y libertad. En los trabajos de esta serie se insiste de modo especial en el valor de la democracia representativa (complementada con la participativa) como elemento imprescindible de transformación social, para lo que se hace preciso el avance y profundización de las «instituciones políticas» de aquélla (Parlamento, partidos, etc.), en un funcionamiento coherente, no en ruptura, con los «movimientos sociales» (pacifistas, ecologistas, comunales, juveniles, feministas, etc.), que van en vanguardia de las reivindicaciones liberadoras de nuestro tiempo. Crítica, pues, también (por el otro lado) a la falacia de la absoluta e insalvable identidad entre democracia representativa y modo de producción capitalista y -como consecuencia- crítica a la tesis indiferenciada y simplista, pero tan

difundida, de la «maldad estatal», es decir del entendimiento del Estado, de todo Estado, como algo necesariamente negativo, malo en sí e, incluso, como el mal absoluto y total.

3) La filosofía jurídica, en su sentido propio caracterizado anteriormente y que aparece como más concorde con tales actitudes éticas y políticas, concibe el Derecho como expresado en sistemas normativos positivos, variables e históricos, que respaldados por una posibilidad organizada de coacción (y en cuanto tal válidos y vigentes por su misma existencia formal y eficaz) sólo se legitiman, sin embargo, si en la creación de aquél se da una verdadera participación de la voluntad popular, expresada libre y críticamente en mayorías y minorías, ambas necesarias -aunque con no igual poder de decisión- para esa legitimidad que, sin negarse a los oportunos consensos, entonces lo será ya de carácter genuinamente democrático. En este tercer bloque de temas, junto a los de conceptualización iusfilosófica de carácter más sistemático, destacaría (entre mis publicaciones) los relativos a las condiciones de «legalidad-legitimidad en el socialismo democrático», los que hacen resaltar en nuestro tiempo la importancia creciente de las investigaciones de la Sociología jurídica y los que -en conexión con todo lo anterior- afrontan el problema de la denominada «deslegitimación actual del Derecho y del Estado», así como su valoración en términos de una legitimidad crítica de ambos basada principalmente en la libertad y, desde ahí, en el objetivo de la igualdad real de todos los que forman parte del grupo social.

2

Hasta aquí, en forma enormemente resumida, lo que -con mil condicionamientos de todo tipo, incluidos los personales- he intentado hacer hasta ahora en esa amplia temática que corresponde a la filosofía jurídico-política (y en la historia de las ideas sociales de la España contemporánea) y lo que -con más condicionamientos aún- he logrado de un modo u otro trasladar, con cierta coherencia, al terreno del análisis y de las propuestas, siempre abiertas, relativas y provisionales, de solución. En la medida precisamente en que no considero, por supuesto, que mis aportaciones sean ni exhaustivas, en modo alguno, en sus análisis, ni definitivamente concluyentes en sus propuestas de solución, tales problemas siguen en buena medida siendo, en mi opinión, «problemas abiertos en la filosofía del Derecho», es decir de aquellos (unos más que otros) que en el presente y en el próximo futuro habrá, por todos, que seguir estudiando e investigando en profundidad.

Junto a ellos, en muy íntima conexión, podrían no obstante especificarse otros -derivados sin duda de los primeros que vendrían a complementar, más que a completar, un cuadro de posibles futuros proyectos de trabajos exigidos, creo, por las condiciones y necesidades objetivas de la realidad social de nuestro tiempo, tanto nacional (pluri-

nacional), en primer plano, como internacional, es decir más común a todos o a diversas áreas con mayor o menor grado de incidencia. Serían, en mi opinión, fundamentalmente, no exclusivamente, los siguientes:

1) Reconstrucción, con los oportunos estudios monográficos, de toda una historia crítica del pensamiento jurídico y políticojurídico español, desde los orígenes hasta hoy mismo, en íntima conexión -desde luego- con el resto de la filosofía occidental. Hay, sin duda, estudios -cada vez mejores- de historia española de carácter general, política, económica, cultural), de historia del Derecho (instituciones y sistemas normativos) y también por supuesto -con apoyo en los anteriores- de historia propiamente de las ideas sociales y jurídico-políticas. Pero me parece, por lo que se refiere aquí a este tercer sector, que es muchísimo lo que queda aún por hacer tanto en nuevas investigaciones (campos prácticamente inéditos) como, sobre todo, en la introducción de nuevos enfoques en zonas, escuelas, tendencias y autores ya tratados (a veces reiterativamente, hasta en exceso) pero, con frecuencia, mal tratados, o cuando menos -y a mi modo de ver- no del todo certeramente analizados y enjuiciados.

2) Necesidad de prevalencia, de acuerdo con esa misma óptica, de los estudios e investigaciones que inciden de modo específico, o que toman su original impulso, en problemas directamente relacionados (sin localismos, simplismos, ni xenofobias) con nuestra concreta realidad social, es decir problemas reales de la España actual, en la medida -claro está- en que pueden y deben ser abordados (con un «mínimo» de coherencia temática y metodológica) por la filosofía del Derecho y del Estado. Así, por ejemplo, todos los que tienen que ver con situaciones, no estricta o exclusivamente técnicas, de orden económico o laboral (desempleo, orientación del gasto público, Estado social, etc.), los referidos por otro lado, a la violencia terrorista, o a las actitudes realmente separatistas (de ruptura, pues, de la unidad del ordenamiento jurídico-político) pero defendidas por vías pacíficas, la objeción de conciencia en relación con los institutos armados, la violación de derechos humanos por funcionarios de una u otra condición o por los mismos aparatos oficiales, la delincuencia común, la seguridad ciudadana y la situación carcelaria etc., serían cuestiones, entre otras muchas, a tomar también en consideración -junto a otras ciencias y enfoques interdisciplinarios- por la misma filosofía jurídica y políticojurídica.

3) Saltando, en este breve recuento, de lo particular (aunque no tan exclusivamente particular) a lo general (que no es, por supuesto, sólo general sino que afecta, de nuevo, decisivamente a lo particular), imposible no recordar aquí que problemas hoy como el de la guerra y la paz, y sus conexos de peligro nuclear, carrera de armamentos, política militarista etc., de ninguna manera pueden ser eludidos por una filosofía del Derecho que de verdad quiera estar a la «altura de los tiempos», pensando y hablando sobre lo que realmente a la gente preocupa e inte-

resa. Y no solamente de la guerra nuclear, total o «limitada» (a Europa, claro está), sino también de las interminables y siempre reavivadas guerras parciales, «convencionales», localizadas en los alrededores del imperio correspondiente, resultado principal de la política de bloques y de las economías organizadas precisamente sobre la «necesidad» e inevitabilidad de los conflictos bélicos.

4) Clarificación -yo diría que de una vez por todas y en mayor relación de la que parece con todo lo anterior- sobre la posibilidad de ver el Derecho como factor de cambio social, porque efectivamente lo sea o pueda serlo, o por el contrario como obstáculo al cambio, hipótesis ambas, con importantísimas, decisivas y -claro está- opuestas implicaciones de carácter teórico y práctico. Y lo propio debería establecerse con respecto del Estado y del resto de las instituciones jurídico-políticas, especialmente en régimen de democracia representativa. Se trata de un tema que en última instancia también puede y debe ser asumido por la filosofía del Derecho -lo real no agota lo racional- pero que forzosamente ha de construirse, como por lo demás ocurre con todos los problemas concretos en este resumen enumerados, sobre la base de precisas indagaciones históricas y sociológicas en relación con cada una de las situaciones sociales y tipologías jurídico-políticas consideradas.

5) Si -como creo- una respuesta positiva es, a pesar de todo, posible en la alternativa planteada en el punto inmediatamente precedente, y no se ciega por entero, pues, el cauce del Derecho como factor de cambio social, habría asimismo que plantear -dando ahora un paso más- el tema de las condiciones y exigencias concretas para la consolidación y real profundización de la democracia llevada a cabo e impulsada a través de las instituciones jurídico-políticas, aunque sin excluir, por supuesto, otras vías igualmente pacíficas y en no divergencia con él. Implica este tipo de cuestiones, trabajar sobre el análisis puntual del funcionamiento y significado de cada uno de los órganos y aparatos que componen los poderes del Estado y muy en particular de todos los institutos y «operadores» dedicados a interpretar, aplicar y realizar el Derecho. Yo situaría aquí preferentemente, en relación con lo anterior, el tema también de la ciencia jurídica tanto en sus connotaciones teóricas, metacientíficas, como en sus exigencias técnicas, metodológicas, etc.

6) Finalmente, por concluir de modo puramente convencional esta muy sucinta enumeración, debate en profundidad sobre la legitimidad o ilegitimidad de la «violencia institucionalizada», en cada una de las circunstancias concretas en que esta se manifiesta y en que aquel, por tanto, quiera plantearse; es decir, puntualizaciones sobre la justificación o no de la fuerza, la coacción, que necesariamente -y en mayor o menor grado- utiliza el Derecho y fundamentación de los valores últimos (libertad, acuerdo o consenso, utilidad, etc.), en que toda la «construcción» se apoya. Obediencia a las leyes, desobediencia civil,

resistencia pasiva o activa, legitimidad o ilegitimidad de la violencia no institucionalizada y de «contestación» etc., serían algunas de las cuestiones contenidas en tal auspiciado debate: y en él, por supuesto -oyendo con atención a los clásicos- habrían de tomar parte, con sus diferentes análisis y planteamientos, las tendencias todas de pensamiento operantes hoy en la filosofía jurídica y política contemporánea.

ELIAS DIAZ (1934)

Catedrático y director del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Director de la revista de filosofía y ciencias sociales «Sistema»; es autor, entre otros trabajos, de los siguientes libros:

Estado de Derecho y sociedad democrática, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1966; varias reediciones, la última en Ed. Taurus, Madrid, 1983.

Revisión de Unamuno. Análisis crítico de su pensamiento político, Madrid, Ed. Tecnos, 1968.

Sociología y filosofía del Derecho, Madrid, Ed. Taurus, 1971; varias reediciones en la misma Editorial.

La filosofía social del krausismo español, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1973; 2.^a ed. en Fernando Torres Editor, Valencia, 1983.

Notas para una historia del pensamiento español actual (1939- 1973), Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1974; varias reediciones, la última con el título *Pensamiento español en la era de Franco (1939- 1975)*, Ed. Tecnos, Madrid, 1983.

Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático, Madrid, Ed. Civitas, 1978.

Socialismo en España: el partido y el Estado, Madrid, Ed. Mezquita, 1982.

